

7250001-043 **000-3457**
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

URGENTE

Villavicencio, **15 SEP 2017**

Señor (a)
Representante legal
MIGUEL OSWALDO TOVAR OLARTE
Calle 35 C No. 18-57 Barrio Morichal
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Auto No. 560 de 25 Agosto del 2017.
Radicado No. 06407 del 30/11/2016

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto No. 560 del 25/08/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Atentamente,



MERCEDES MORALES NARANJO
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos - Conciliación

Anexos: dos (2) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera
Elaboró: F. Cabrera
Revisó/Aprobó: Mercedes M.



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META**

AUTO No. 0560

(AGOSTO 25 DE 2017)

7250001-043

Presunto Acosado: AMIGUEL OSWALDO TOVAR OLARTE
 Presunto Acosador(es): NELLY CASTRO ALIPIO
 Empresa: AUTOMOTORES LLANO GRANDE
 Radicado: 06407 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
 Auto Comisorio Inicial: 01158 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE
ACOSO LABORAL**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Resolución de Conflictos-Conciliación en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 1010 de 2006, Resolución No.2605 de 2009, Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 06407 del 30 de Noviembre de 2016, el señor **MIGUEL OSWALDO TOVAR OLARTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.821.509, con dirección de notificación Calle 35C No. 18-57 Barrio Morichal de la ciudad de Villavicencio, quien presta sus servicios a la empresa **AUTOMOTORES LLANO GRANDE** ubicada en la Calle 1 No. 39-01 de Villavicencio (Meta), presenta queja por hechos constitutivos de Acoso Laboral realizados por la señora **NELLY CASTRO ALIPIO**, quien se desempeña como Gerente Comercial de la Empresa **AUTOMOTORES LLANO GRANDE**, – según el quejoso lo fundamenta con los siguientes hechos de los cuales se extracta parte de lo manifestado por el mismo y se expone así: “ El día 18 de noviembre de 2014 sufrí un accidente de trabajo, por levantar una caja muy pesada (puerta trasera de van 300) cumpliendo la orden del quien era el jefe inmediato el señor **STEVEN ALBERTO VERA**, después de esto le reporte un fuerte dolor y a la vez se le informo a la señora **NELLY CASTRO**, al igual ella ignora mi reporte, llame a la **ARL BOLIVAR**, me manifestaron que por no ser el jefe no tomaron en cuenta mi reporte. Desde ese momento empezó mi calvario porque empecé a sentir fuertes dolores y los médicos me incapacitaron y enviaron restricción medica donde solicitaban reasignación del lugar de trabajo, siendo informada la señora **NELLY CASTRO ALIPIO**, la cual ha hecho caso omiso a las recomendaciones de la **ARL**, Mis dolores han continuado igual las incapacidades, me encargaron como jefe del área con esto se me aumento la carga laboral; el día 18 y 23 de noviembre de 2016 después de entrar de incapacidad me pasaron memorando por hechos sucedidos en mi ausencia en el área de trabajo en que me desempeño sin haber sido avisado de estas novedades. La señora **NELLY CASTRO**, si estoy incapacitado y fuera de los horarios hace que la asistente me llame cuantas veces pueda, con palabras insultantes, me niega los permisos para asistir a las terapias fisioterapéuticas, esto ha generado las pérdidas de las terapias y me niega los permisos con la manifestación que no tengo derecho a permisos por que mantengo incapacitado” (f.1 a f. 4).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Comisorio numero 1158 fechado el 7/12/2016, proferido por la Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia, resolución de Conflictos y Conciliaciones del Ministerio de trabajo meta y de conformidad con el inciso 2 del artículo 9 de la ley 1010 de 2006, la suscrita Inspectora el día 16 de Diciembre **AVOCA** el conocimiento de las misma y mediante **AUTO DE TRAMITE** se dispone a librar los correspondientes oficios a las partes solicitándole al Representante Legal de la Empresa **AUTOMOTORES LLANO GRANDE** que ponga en marcha el procedimiento preventivo y correctivo del acoso laboral instaurado por el señor **MIGUEL OSWALDO TOVAR OLARTE**, para cuyo efecto se **CONMINARA** al empleador con el fin de que dé inicio a los procedimientos confidenciales establecidos en el reglamento de trabajo de acuerdo con el numeral 1

[Firma manuscrita]

Continuación Auto mediante el cual archiva de unas diligencias Administrativas Laborales.

del artículo 9 de esta ley y "programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una Empresa".

El día 18 de Noviembre del 2016 mediante oficio N° 5587 se le comunico al presunto Acosado la fecha y hora para realizar la Audiencia de Tramite.(f.7-f.9)

El día 16 de Diciembre de 2016 mediante oficio 05588 Se solicita a la empresa AUTOMOTORES LLANO GRANDE allegar los siguientes documentos: a) certificado de existencia y representación legal, b) Rut, c) copia de reglamento interno de trabajo, d) constancias de socialización en la cual haya participado el quejoso y las querelladas, e) copia acta de conformación del último comité de convivencia, f) copia de las tres últimas actas de reunión del comité de convivencia, en las cuales se mencione sobre el clima laboral en la empresa, g) listado de funciones realizadas por los implicados, h) documentos que acrediten la reubicación del quejoso en cumplimiento de las restricciones médicas, i) nóminas de agosto a noviembre de 2016 con las respectivas planillas de pago, j) en caso de haber realizado descuentos diferentes a la seguridad social anexar copia de las autorizaciones de descuentos firmadas por el trabajador u orden judicial que ordene la retención de las mismas, k) las demás que pretenda hacer valer. (F. 10).

El día 2 de febrero de 2016 la Empresa AUTOMOTORES LLANO GRANDE, dio contestación a través del Representante Legal de AUTOMOTORES LLANO GRANDE señor GONZALO ARISTIZABAL KAISER aportando los siguientes documentos: Certificado de Cámara de Comercio y Rut (f.15 a f.23); Copia del Reglamento Interno y del registro con firma de la trabajadora del recibido del mismo (f.24 a f.50); Copia del acta de Constitución del Comité de Convivencia (f.51 a f. 53); Copias de las Actas de la activación del Comité de Convivencia (f.54 a f.57); Informe General Clima Organizacional (F. 58 a F 77). Actas de Reunión Comité de Convivencia Laboral (F. 78 a F. 80). Acta de reunión de Convivencia Laboral COD SG-SST FCCL (f. 81 a F.82). Perfil del Cargo (F. 83 a F. 100). Cronograma Jornada Laboral (F. 101 a F. 104). Informe de evaluación de puesto de trabajo. Ergonomía, carga física (F. 105 a F.127). Solicitud Préstamo y su respectivo pagare (f. 128 a F. 129). Comprobantes de pago y aportes al sistema de seguridad (F. 130 a F. 142) Certificación de Incapacidad (f.13- f.143).

El día 30 de enero de 2017 La Inspectora de Trabajo MARIELA NIÑO HERNANDEZ INFORMA AL Representante Legal de la Empresa AUTOMOTORES LLANO GRANDE que debe comparecer al despacho ubicado en la calle 33B No. 38-42 Barzal Villavicencio meta, junto con el señor MIGUEL OSWALDO TOVAR OLARTE (presunto Acosado) y la señora NELLY CASTRO ALIPIO (presunta acosadora) con el fin de llevar Audiencia de tramite el día 16 de febrero de 2017 hora: 9:00 am. (F.145).

El día 11 de febrero de 2017 la empresa de mensajería 472 hace devolución de oficio por que se trasladaron de dirección. (f. 146).

El día 14 de febrero de 2017 mediante oficios dirigidos al señor MIGUEL OSWALDO TOVAR OLARTE con radicado 0647, a la señora NELLY CASTRO ALIPIO con Radicado No. 0648 y al Representante Legal de la Empresa AUTOMOTORES LLANO GRANDE con radicado 0646 la Doctora Mariela Niño informa que por motivos (cita médica especializada en Bogotá) la Audiencia de tramite programada para el 16 de febrero de 2017 hora: 9:00 am. Dentro del asunto de la referencia se suspende, por tal motivo el despacho programa nueva cita, fecha: jueves 23 de febrero de 2017. hora: 9:00 AM. El cual se realizará el en el despacho ubicado en la calle 33B No. 38-42 Barzal Villavicencio Meta para continuar los trámites legales correspondientes. (F. 147 a F. 150).

El día 23 de febrero de 2017, se celebró la Audiencia de Tramite con la participación de las partes y el Apoderado de la Parte Querellada, donde se comprometieron a tener un ambiente laboral armónico, para lo cual se aportan los documentos donde se demuestra la representación legal (f.152 f.157).

Continuación Auto mediante la cual archiva de unas diligencias Administrativas Laborales.

Mediante oficio fechado 28 de febrero de 2017 se informa al despacho el retiro del trabajador (presunto acosado) (F. 160 a F. 162).

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Por disposiciones legales el Ministerio de Trabajo goza de las facultades para poder iniciar las acciones administrativas tendientes a garantizar los derechos de los ciudadanos, es por eso que antes de la función coercitiva esta primeramente la preventiva y conciliadora, con la cual se busca lograr la protección de los derechos legales y constitucionales de la población trabajadora, así como en el caso que nos ocupa.

El acoso laboral, se encuentra definido como toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado o trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar un perjuicio laboral, general desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. En concordancia con lo anterior la Jurisprudencia Constitucional ha establecido a través de la Sentencia T-238 de 2008: "5.5.2. Recientemente la legislación nacional dio un paso más en el reconocimiento de las diversas modalidades de agresión que pueden presentarse en el lugar de trabajo, y reguló aspectos de un fenómeno laboral denominado por la doctrina especializada como "mobbing" o acoso laboral", que puede ser descrito como la expresión de una conducta hostil dirigida contra un compañero de trabajo, un subalterno o incluso contra un jefe, que al ser persistente y lesiva de la dignidad de la persona, la coloca en una situación de indefensión, situación que puede llegar a comprometer seriamente la salud física y mental de quien padece el abuso, la humillación, la discriminación, el maltrato o la amenaza, al punto de inducir al trabajador a abandonar su lugar de trabajo." Como medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, la Ley 1010 de 2006 requirió a los empleadores, a fin de ajustar el reglamento interno de las empresas con el propósito de establecer procedimientos internos, confidenciales y conciliatorios efectivos, para superar las situaciones que en ese sentido ocurran en el lugar de trabajo. La víctima de acoso laboral, además, podrá solicitar la intervención de una institución conciliadora autorizada legalmente a fin de que se supere la situación de acoso, de una manera amigable.

Ahora bien, de lo definición señalada en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, que la letra dice: " Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo". Concluyendo con ello que esta se presenta exclusivamente cuando el afectado con tales conductas se encuentra vinculado laboralmente, pero si la relación laboral se rompe, se ha de entender que ya no es aplicable. En el caso que nos ocupa el señor MIGUEL OSWALDO TOVAR OLARTE, salió del ámbito o de la órbita de afectación toda vez que el señor en mención presentó el deseo de Renunciar al puesto de trabajo como alistador Mecánico del concesionario AUTOMOTORES LLANO GRANDE según lo manifestado por el representante Legal en oficio fechado del 28 de febrero de 2017 (F. 106 a F. 161) y en oficio dirigido por el señor MIGUEL OSWALDO TOVAR OLARTE (f. 162) Por lo que este Despacho no puede continuar con el Trámite Legal Correspondiente

Por lo anterior la suscrita Coordinadora,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias de CONMINACION administrativa como mecanismo preventivo de acoso laboral iniciada a solicitud del señor MIGUEL OSWALDO TOVAR OLARTE, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.821.509, con dirección de notificación Calle 35C No. 18-57 Barrio Morichal de la ciudad de Villavicencio, en contra de la Empresa AUTOMOTORES LLANO GRANDE N.I.T 830.039.537-3 ubicada en la Calle 1 No. 39-01 de Villavicencio (Meta), Representada Legalmente

Continuación Auto mediante le cual archiva de unas diligencias Administrativas Laborales por el señor GONZALO ARISTIZABAL KAISER identificado con cedula N° 19.145.486 de Bogotá D.C, por hechos constitutivos de Acoso Laboral realizados por la señora NELLY CASTRO ALIPIO, que para ese entonces era la Gerente Comercial de la referida Empresa por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO
Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos y Conciliaciones

Elaboro/ Proyecto: Mariela N.
Reviso/ Aprobó: Mercedes M.